Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba
TEL- 3347029

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **SUCESIÓN**
RADICACIÓN: **110013110023-2020-00655-00**
CUADERNO: **1. DIGITAL**

De conformidad con el estado de las actuaciones y los escritos que anteceden, el Despacho **DISPONE:**

Se reconoce personería a la Dra. KAREN MORALES TORROLEDO, como apoderada de los señores LINDA YISET TORROLEDO TOVAR y NÉLSON YAHIR TOVAR, en los términos y condiciones del poder conferido.

Previo a resolver lo pertinente frente a los señores LINDA YISET TORROLEDO TOVAR y NÉLSON YAHIR TOVAR, sírvase acreditar, la calidad con que concurren al proceso.

No se tiene en cuenta la contestación de la demanda obrante bajo el radicado 10.3, como quiera que este es un trámite liquidatorio, donde la misma no procede.

Téngase por agregada la notificación que obra con radicado 11.1 y 11.2, 11.3 y 11.4, del expediente virtual, las que no se tienen en cuenta como quiera que no fueron efectuadas en debida forma, la citación debe efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, requiriendo al citado, a fin que en el término de veinte (20) días, prorrogables por otros veinte (20) días, se sirva manifestar si acepta o repudia la herencia aquí deferida, numeral 7º del auto de fecha 10 de marzo de 2022.

En atención al escrito agregado con radicado 12.1 junto con el anexo se reconoce como heredera a la señora MIRYAM AURORA TOVAR MENDOZA, en calidad de hija de los causantes LUIS ABELARDO TOVAR y MARÍA AURORA MENDOZA DE TOVAR.

Obre en autos la inscripción en el registro de emplazados de conformidad a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P.
Téngase por agregada la notificación que obra con radicado 16.2 y 16.3, del expediente virtual, las que no se tienen en cuenta como quiera que no fueron efectuadas en debida forma, la citación debe efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia

con el artículo 1289 del Código Civil, requiriendo al citado, a fin que en el término de veinte (20) días, prorrogables por otros veinte (20) días, se sirva manifestar si acepta o repudia la herencia aquí deferida, numeral 7º del auto de fecha 10 de marzo de 2022.

TENER por agregado a los autos, la respuesta proveniente de la **DIAN** obrante con radicado 17.1, la que se pone en conocimiento de los interesados para su conocimiento.

Téngase por agregado a las diligencias el escrito de inventarios y avalúos obrante con radicado 20 y 20.1 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 136

HOY: 09 de septiembre de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____
LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP